



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio dieciséis (16)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/353

Las fotografías aportadas el 10 de los corrientes mes y año por el apoderado de la parte demanda, agréguese al expediente para los fines pertinentes.

Solicita el demandante:

(...) pido cumpla art 5, 84 ley 472 de 1998 ,CORRA TÉRMINOS PARA ALEGAR, YA QUE NO REALIZA SENTENCIA ANTICIPADA,PERO CUMPLA TÉRMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO QUE LE IMPONE LA LEY 472 DE 1998 y falle la accion,amparado art 34 ley 472 de 1998. Pido no dilatar más la accion constitucionales fin que profiera veredicto en terminos de tiempo perentorios que le ordena la ley 472 de 1998. es lamentable que las sentencias anticipadas sean potestativas del despacho y solo las realice bajo su criterio , desconociendo fallos que ha realizado y que aporoto DONDE EFECTUÓ SENTENCIA ANTICIPADA COMO LO ORDENA LA LEY CGP, A FIN QUE OBREN EN ESTA ACCION COMO PRUEBAS.ESTE DESPACHO HA NEGADO LA ALZADA, POR SER PRESENTADA UN DIA DESPUÉS, SIN EMBARGO NO SE CUMPLEN TÉRMINOS PERENTORIOS DE TIEMPO PARA FALLAR, GENERANDO INSEGURIDAD JURÍDICA Y APARENTE VIOLACION ART 29 CN.COMPARTA EL LINK DE LA ACCION. aplique ART 44 CGP, A FIN DE QUE NO SE DILATE MAS LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TÉRMINOS PERENTORIOS”.

Se le informa a la aludida parte que una vez el proceso se encuentre en la etapa correspondiente se procederá a dar el debido traslado para alegar. Ante todo, debe respetarse el debido proceso y derecho de defensa de las partes.

El Juzgado le ha dado al asunto el trámite célere y expedito que requiere el mismo.

Compártasele el link de la actuación.

NOTIFIQUESE,

Sul M. H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df859ecfcb8f467db310fbbbec3a101c0680815001d32562d82ad046004d9048**
Documento generado en 16/06/2022 11:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>